ACUERDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018 DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A., POR EL QUE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DE LA LICITACIÓN RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO EN DRUPAL 8 PARA LOS PORTALES CORPORATIVOS DE VEIASA".

N° de Expediente: CF050-18-041
Procedimiento: Abierto Simplificado
Presupuesto Base de Licitación: 83.526,30 Euros (IVA incluido)
Valor estimado: 69.030,00 Euros (IVA excluido)
Fecha publicación licitación Plataforma de Contratación: 26/11/2018
Referencia de Publicación: 2018-0000050461
Fin plazo presentación ofertas: 17/12/2018

Visto el estado en que se encuentra el expediente de licitación referenciado en el encabezamiento del presente escrito, tramitado mediante Procedimiento Abierto Simplificado, y resultando que el órgano de contratación de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., (en adelante VEIASA) ha considerado por los motivos relacionados en el presente documento y justificados en el expediente de la licitación, que no es posible continuar con el procedimiento de contratación en los términos aprobados, no habiéndose llegado a formalizar el contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 152.2 y 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP),

ACUERDA

PRIMERO.- El desistimiento del procedimiento de licitación relativo a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO EN DRUPAL 8 PARA LOS PORTALES CORPORATIVOS DE VEIASA", Expediente CF050-18-041.

El artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que *El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.*

Este desistimiento se fundamenta en la infracción de las normas de preparación del contrato, en cuanto a las prescripciones técnicas se refieren, debido a la decisión de VEIASA de hacer una web corporativa totalmente nueva, en lugar de modificar la actual, con la finalidad de adaptarla a las necesidades del negocio, y ofrecer mejor servicio al ciudadano, aumentando y mejorando los servicios prestados y la información suministrada, con el objetivo de optimizar los fondos públicos y el servicio público prestado. Como consecuencia de lo anterior, resulta inviable continuar con el procedimiento en los términos licitados.

Por ello, el órgano de contratación de VEIASA se ve obligado al desistimiento del procedimiento de licitación iniciado, lo cual se formaliza mediante el presente documento.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y notificarlo a los licitadores, todo ello de conformidad con lo establecido en el Art.152.1 de la LCSP.

TERCERO.- Proceder, conforme a lo estipulado en el artículo 152.4 *in fine* de la LCSP (*El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación)*, a iniciar los trámites de elaboración de la documentación necesaria para la incoación, en su caso, de un nuevo expediente de contratación, cuya tramitación se ajuste a las prescripciones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, y cuyos requisitos se adapten a las circunstancias advertidas que hacen inviable para VEIASA la contratación referenciada en los términos publicados.

En Sevilla, a 13 de diciembre de 2018.

Fdo. Director General
D. Luis Ángel Gutiérrez Pando
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A.